

MEMORIA DE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL SOBRE LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS AL BORRADOR DEL ANTEPROYECTO DE LEY EN MATERIA DE GESTIÓN Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

1.- COMPETENCIA.

El Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, atribuye en el artículo 31.1.20^a, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de asistencia social y servicios sociales. Promoción y ayuda a los menores, jóvenes, tercera edad, emigrantes, personas con discapacidad y demás grupos sociales necesitados de especial atención, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Asimismo, el Estatuto de Autonomía atribuye, en el artículo 31.1.28^a, competencias exclusivas a la Junta de Comunidades para establecer el procedimiento administrativo derivado de las especialidades de su organización propia.

La Ley 14/2010, de 16 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla-La Mancha, en el artículo 56.1 dispone que la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha tiene las competencias en materia de servicios sociales en el territorio de la Comunidad Autónoma, así como la gestión y ordenación del Sistema Público de Servicios Sociales en los términos establecidos en esta Ley y en aquella otra normativa que sea de aplicación.

Concretamente, en su artículo 58 señala que corresponden a la Consejería competente en materia de servicios sociales las competencias de ejecución de la política de servicios sociales establecida por el Consejo de Gobierno y por la normativa vigente en la materia; así como crear, organizar, gestionar y evaluar los servicios sociales del Sistema Público, en los términos que legal y reglamentariamente se determinen.

El Sistema Público de Servicios Sociales, se organiza en torno a dos niveles de atención, coordinados y complementarios entre sí:

- a) Servicios Sociales de Atención Primaria, que son servicios de titularidad y gestión pública. Constituyen el primer nivel de atención del Sistema Público de Servicios Sociales y su organización y gestión se realizará por la Administración Autonómica y las Corporaciones Locales.
- b) Servicios Sociales de Atención Especializada, que son servicios que dan respuesta a necesidades específicas de las personas que requieren una atención de mayor especialización técnica o un dispositivo que trasciende el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria. Podrán ser servicios de titularidad pública y privada con los que se haya establecido alguna forma de colaboración con la administración pública, de las previstas en esta Ley y en la normativa vigente que sea de aplicación.

Por otra parte, la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, de Garantía de los Derechos de las Personas con Discapacidad en Castilla-La Mancha, en su artículo 69, establece que las personas con discapacidad con movilidad reducida tendrán derecho a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen, lo más cerca posible de su lugar de acceso o de destino.

Reglamentariamente, se determinarán los titulares del derecho, el ámbito de aplicación, las condiciones de uso, las obligaciones, los derechos de los titulares y las limitaciones de uso, así como el procedimiento para su obtención.

Asimismo, la disposición final quinta de la Ley 7/2014, de 13 de noviembre, dirige un mandato al Consejo de Gobierno para que en el plazo de dieciocho meses proceda a la revisión de la legislación autonómica vigente en materia de accesibilidad y eliminación de barreras y la disposición final octava faculta al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la aplicación y desarrollo de esta Ley.

Por su parte, el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, que se dicta al amparo de lo dispuesto en la regla 1ª del artículo 149.1 de la Constitución que reserva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales, establece las condiciones básicas del régimen jurídico aplicable a la tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad que presenten movilidad reducida.

En virtud de lo cual, se aprobó el Decreto 74/2016, de 29 de noviembre, de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida.

Finalmente, el Decreto 87/2015, de 14 de julio, establece la estructura orgánica y competencias de la Consejería de Bienestar Social, que ha sido modificado por el Decreto 11/2016, de 23 de marzo.

2.- OBJETIVO.

Los objetivos que se pretenden alcanzar con las modificaciones propuestas al borrador del Anteproyecto de Ley en materia de gestión y organización administrativa son los siguientes:

a) Con la finalidad de dotar de mayor agilidad al procedimiento de reconocimiento de la situación de dependencia y acceso a los servicios y prestaciones del Sistema de atención a la Dependencia, se propone la modificación del artículo 55 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre, que amplía con dicha modificación, sin olvidar el carácter preferente que tienen los Servicios Sociales de Atención Primaria, otras vías de entrada al Sistema de Atención a la Dependencia a elección del ciudadano.

Por otro lado, en lo que respecta a la elaboración del Programa Individual de Atención de la persona en situación de dependencia, se abre a la participación en su elaboración de otros profesionales de los servicios sociales que puedan estar en contacto directo con la persona, además de los profesionales de los Servicios Sociales de Atención Primaria.

Todo ello, de acuerdo con el procedimiento administrativo regulado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Con la modificación del artículo 9 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, de Medidas Administrativas y Tributarias de Castilla-La Mancha, se persigue que la tramitación de las actuaciones de emergencia ciudadana tengan un carácter prioritario por los órganos gestores y fiscalizadores de la Administración Autonómica.

c) El artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley establezca lo contrario.

Motivo por el cual resulta necesario que el procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida regulado en el artículo 13 del Decreto 74/2016, de 29 de noviembre, tenga efectos desestimatorios cuando haya transcurrido el plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento, lo que requiere que este procedimiento se incluya en el anexo I.A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre, de adecuación de procedimientos administrativos y reguladora del régimen general de la declaración responsable y comunicación previa.

3.- MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES NECESARIOS.

Para la ejecución del contenido de las modificaciones propuestas en el borrador del Anteproyecto de Ley en materia de gestión y organización administrativa no son necesarios medios materiales o personales adicionales con los que cuenta la Consejería de Bienestar Social, tanto en sus servicios centrales como en sus direcciones provinciales.

4.- INCIDENCIA ECONÓMICA.

De conformidad con lo expresado en el apartado anterior, las modificaciones propuestas no tendrán ninguna incidencia económica, dado que su aplicación puede ser asumida con los medios materiales y personales de los que dispone la Consejería de Bienestar Social para el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

5. CONVENIENCIA.

Este borrador del Anteproyecto de Ley es necesario porque con el mismo se pretende modificar el contenido del artículo 55 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre; el artículo 9 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determinar el silencio administrativo desestimatorio en el procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida mediante su inclusión en el anexo I.A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre.

6.- IMPACTO JURÍDICO.

COMPETENCIA PARA APROBAR EL ANTEPROYECTO DE LEY.

Las modificaciones propuestas se dictan en ejercicio de las competencias exclusivas que tiene atribuidas la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en el artículo 31.1., 20ª y 28ª, de su Estatuto de Autonomía.

La Consejería de Bienestar Social es el órgano de la Administración regional de Castilla-La Mancha al que corresponde promover, proyectar y ejecutar la política regional en materia de bienestar social; definir, ordenar y desarrollar los servicios sociales de atención primaria; programar, desarrollar y ejecutar los planes de apoyo a las personas con discapacidad, mayores, infancia, menores y familia en el marco de sus competencias; definir y ejecutar las actuaciones en materia de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, así como la coordinación, cooperación y ejecución de acciones en materia de inmigración, excepto las relativas al ámbito de trabajo y empleo.

Asimismo, le compete fomentar, elaborar y desarrollar planes y actuaciones para la erradicación de la exclusión social y la gestión de los programas en materia de cooperación internacional para el desarrollo, voluntariado y cuantas otras competencias tenga atribuidas en el marco de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.

DEROGACIONES.

Con las modificaciones propuestas por la Consejería de Bienestar Social al borrador del Anteproyecto de Ley no se prevé la derogación expresa de ninguna disposición de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en las mismas.

7.- IMPACTO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA

Las modificaciones propuestas por la Consejería de Bienestar Social al borrador del Anteproyecto de Ley no generan impacto alguno sobre la competitividad de las empresas.

8.- ESTUDIO DE LAS ALTERNATIVAS EXISTENTES

Es necesario elaborar el presente borrador del Anteproyecto de Ley ya que para modificar el artículo 55 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre; el artículo 9 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, o determinar el silencio administrativo desestimatorio en el procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida, es preciso elaborar otra norma de igual rango normativo. Este borrador es una norma de carácter modificativo que debe formalizarse mediante ley, por lo que no existen alternativas al mismo.

9.- PROPUESTA.

En consecuencia con todo lo expresado, se propone que se proceda a la modificación del artículo 55 de la Ley 14/2010, de 16 de diciembre; el artículo 9 de la Ley 3/2016, de 5 de mayo, y determinar que el silencio administrativo sea desestimatorio en el procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad y movilidad reducida mediante su inclusión en el anexo I.A) de la Ley 7/2013, de 21 de noviembre.

Toledo, a 14 de marzo de 2017.

Natividad Zambudio Rosa.
SECRETARIA GENERAL